

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13409 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Jaume Serra, Sociedad Anónima», y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de marzo de 1989, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Jaume Serra, Sociedad Anónima» (expediente B-204/86). Número de identificación fiscal: A.08.267.403. Fecha de solicitud: 27 de mayo de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos y cavas en Villanueva y Geltrú (Barcelona).

«Antonio Mascaró Carbonell» (expediente B-154/86). Documento nacional de identidad 38.283.312. Fecha de solicitud: 11 de abril de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de Cavas en Vilafranca del Penedés (Barcelona).

«Bodegas Amezola de la Mora, Sociedad Anónima» (expediente LO-10/85). Número de identificación fiscal: A.26.056820. Fecha de solicitud: 13 de noviembre de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos en Torremontalvo (La Rioja).

«Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima» (expediente CR-104/86). Número de identificación fiscal: A.28.096.014. Fecha de solicitud: 5 de mayo de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real).

«Latorre Agrovinícola, Sociedad Anónima» (expediente V-222/86). Número de identificación fiscal: A.46.042.768. Fecha de solicitud: 15 de abril de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos en Venta del Moro (Valencia).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13410 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 17 de abril de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11053, primera columna, Tercera.-, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «las correspondientes a las distintas variedades del cultivo de coliflor», debe decir: «las correspondientes a las distintas variedades de coliflor».

En la página 11055, primera columna, Decimoctava.-, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «Asimismo, se considerará la estimación de la cosecha realizada por», debe decir: «Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por».

En las mismas página y columna, Vigésima.-, b), primer párrafo, segunda línea, donde dice: «cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y», debe decir: «cuantas normas, de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y».

En la página 11055, segunda columna, CUADRO, columna de Riesgos, Huesca, donde dice: «Helada, Pedrisco», debe decir: «Helada, Pedrisco».

13411 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 18 de abril de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones: